



AEEJ/JURC/0024/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, 5 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (en lo sucesivo, "**LA AGENCIA**"), representado en este acto por su Apoderado, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, y por otra BESTMODELOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE., a través de su Presidente del Consejo de Gerentes, la C. ANGÉLICA HELIZABETH ÁLVAREZ DELGADO, (en lo sucesivo, "**EL PRESTADOR**"), a quienes en su conjunto se les denominará como "**LAS PARTES**"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios (en lo sucesivo, el "**Contrato**") y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

I. Declara **LA AGENCIA** a través de su representante:

- Handwritten signature in blue ink*
- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
 - b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
 - c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
 - d) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara **EL PRESTADOR** a través de su representante:

Handwritten signature in blue ink



Eliminados 3 renglones, con
fundamento legal en el artículo 28
fracción I, en relación con el artículo 7
fracción II de la LTIPEJ. En virtud de
tratarse de información concerniente a
datos personales.

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

a) Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la Póliza número 815 ochocientos quince, expedida en Zapopan, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Eduardo Anaya Aviña, Corredor Público N° 71 setenta y uno. del Municipio; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes

b) Para todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, señala como su domicilio el ubicado en la

c) Que la Compareciente Angélica Helizabeth Álvarez Delgado, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente CONTRATO, tal como se desprende de la Póliza descrita en el inciso a) del presente apartado y manifestado, bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

d) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.

e) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente **CONTRATO**, **EL PRESTADOR** se obliga con **LA AGENCIA** a prestar los servicios publicitarios que comprenden la activación en explanada del Estadio Jalisco el día 6 seis de febrero del año en curso y el día 15 quince de febrero de los corrientes en la explanada del estadio Akron, incluyendo personal de imagen de 4 cuatro edecanes, renta de equipo de audio planta de luz, stand template de 8 ocho metros por 3 tres metros a 60 sesenta centímetros de altura con back y arte, counter de acrílico, valla popote de seguridad. En el medio tiempo del partido se llevará a cabo un recorrido con las edecanes portando unas velarias con la imagen de la campaña y al mismo tiempo, repartirán promocionales con los asistentes. A lo largo del partido se escucharán 4 cuatro menciones y adicionalmente se contará con la entrega de un inserto en la revista "boletín marcador", con un cintillo de 22 veintidós centímetros por 4.5 cuatro punto cinco centímetros. Previo a la activación se realizarán actividades en cruceros de semáforos cercanos al estadio.

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación por la **Prestación de los Servicios LA AGENCIA** se obliga a pagar al **PRESTADOR** la cantidad de **\$535,623.16 (quinientos treinta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos 16/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**"), es decir, la cantidad de **\$621,322.87 (seiscientos veintiún mil trescientos veintidós pesos 87/100 M.N.)** a más tardar el día **20 veinte de abril de 2020 dos mil veinte.**



La anterior contraprestación deberá pagarla **LA AGENCIA** al **PRESTADOR** mediante cheque o transferencia bancaria, siempre y cuando los **Servicios** se hayan prestado/entregado en tiempo y a satisfacción de **LA AGENCIA**.

TERCERA. Vigencia. Las Partes acuerdan en que la vigencia del presente **Contrato** iniciará a la fecha de su firma y concluirá el **31 treinta y uno de marzo de 2020** dos mil veinte, sin perjuicio de que pudiera terminar anticipadamente al cumplir **LAS PARTES** con sus obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

CUARTA. Adjudicación Directa. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. Causales de terminación anticipada. **LAS PARTES** acuerdan en que **LA AGENCIA** podrá terminar de manera anticipada del presente **Contrato** sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna, en caso de cualquier incumplimiento del **PRESTADOR** a lo establecido en el presente **Contrato**.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que en caso de terminación del presente **Contrato** por cualquiera de las causales descritas en el presente Contrato, **EL PRESTADOR** se encontrará obligado a devolver a **LA AGENCIA** las cantidades pagadas por el mismo.

SEXTA. Garantía. **EL PRESTADOR** se obliga a entregar una garantía del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, es decir de **\$62,132.28 (Sesenta y dos mil ciento treinta y dos pesos 28/100 M.N.)** para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del presente instrumento, de conformidad a la normatividad vigente.

SÉPTIMA. Normatividad. **LAS PARTES** convienen expresamente en que **EL PRESTADOR** se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente **Contrato**.

OCTAVA. Caso fortuito o fuerza mayor. **LAS PARTES** se encontrarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos y obligaciones establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato, A) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, B) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, C) Incendios y naufragios, D) desastres naturales (terremotos, inundaciones, huracanes, entre otros) y/o E) enfermedades contagiosas que sean consideradas graves por las autoridades, caso fortuito o por órdenes de las autoridades municipales, estatales y/o federales, siempre que no sea por incumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES** establecidas en el presente contrato.



En caso de lo enunciado en el párrafo anterior y/o por causas ajenas a **LAS PARTES**, en este acto, **LAS PARTES** acuerdan y convienen de buena fe, hacerse cargo de las obligaciones que les corresponden y **EL PRESTADOR**, en su caso, devolverá las cantidades recibidas de **LA AGENCIA** descontando únicamente los gastos en los que pudo haber incurrido con motivo del presente instrumento, siempre que sean comprobables. Para el caso de que el pago no se haya finiquitado, **LA AGENCIA** estará obligada únicamente a cubrir a **EL PRESTADOR** los gastos en los que haya incurrido con motivo de este Contrato, siempre que estos gastos sean comprobables.

Handwritten mark

NOVENA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente **Contrato**, **EL PRESTADOR** manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias. Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Handwritten mark

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente **Contrato** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **LAS PARTES**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de **LAS PARTES**, **EL PRESTADOR** como empresario y patrón, y **LA AGENCIA** como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este **Contrato** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **LAS PARTES** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente **Contrato**. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, **LAS PARTES** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA. Vicios. **LAS PARTES** manifiestan que el presente **Contrato** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión. **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente **Contrato** sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AGENCIA**.

DÉCIMA SEGUNDA. Encabezados. **LAS PARTES** convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este **Contrato** se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

Handwritten signature



DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este **Contrato** y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este **Contrato** y esté debidamente firmado por los representantes de **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este **Contrato** se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA QUINTA. Transparencia. Por su parte **EL PRESTADOR**, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL PRESTADOR** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SEXTA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.



Cualquiera de **LAS PARTES** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. Confidencialidad. **LAS PARTES** reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

DÉCIMA NOVENA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. Las Partes:

- Cal*
- a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");
- b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");
- c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.
- [Handwritten signature]*

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones

[Handwritten signature]





internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA. Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente **Contrato, LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 5 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte.

La Agencia

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado

El Prestador

C. Angélica Helizabeth Álvarez Delgado

Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
Gerente de Publicidad
Testigo

Elizabeth Reyes